

RESOLUCIÓN No. 0055

Valledupar, 23 de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por **CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado “Santa Rita”, ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que **Cesar Augusto Sierra Márquez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en calidad de autorizado del señor **Guillermo Orozco Martínez**, presentó ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, oficio radicado internamente bajo el No. **00733 del 17 de enero de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado “Santa Rita”, ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar.

Que junto con la mencionada solicitud, la interesada anexó la siguiente documentación soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Poder especial.
- iv. Documento de identidad.
- v. Inventario forestal.
- vi. Certificado de libertad y tradición del predio con folio inmobiliario No. 190-27036.
- vii. Certificado de existencia y representación legal.

Que, mediante **Auto No. 006 del 20 de enero de 2025**, la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal dio apertura al trámite administrativo ambiental relacionado con la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada ante la entidad. En desarrollo de dicho trámite, se ordenó y llevó a cabo la diligencia de inspección en las áreas objeto de aprovechamiento, la cual se realizó el día 22 de enero de 2025.

Continuación Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" 2

Que mediante **Resolución No. 0006 de 24 de enero 2025**, se otorgó autorización al señor Cesar Augusto Sierra Márquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado "Santa Rita", con matrícula inmobiliaria No. 190-27036, ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

Que, mediante **Auto No. 031 del 8 de abril de 2025**, se ordenó la realización de una visita de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0006 del 24 de enero de 2025, visita que fue reprogramada mediante Auto No. 032 del 22 de abril de 2025, cuyo informe se encuentra a la espera de entrega por parte de los ingenieros encargados.

Que, a través de radicado interno No. **14439 del 24 de octubre de 2025**, el señor Cesar Augusto Sierra Márquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, solicitó la prórroga de la Resolución No. 0006 del 24 de enero de 2025, con el fin de ampliar la autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados fuera de la cobertura de bosque natural, en el predio privado denominado "Santa Rita". A dicha solicitud se anexó la documentación pertinente, dentro de la cual se incluye el "Formato Único Nacional para la Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables".

Que, en relación con lo solicitado, es preciso indicar que el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales exigidos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan generar afectación al medio ambiente. En virtud de dicha competencia, corresponde a esta autoridad evaluar y decidir sobre las solicitudes de aprovechamiento forestal presentadas por los particulares.

De igual forma, debe considerarse lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que, tratándose de árboles localizados en predios de propiedad privada, la solicitud debe ser presentada directamente por el propietario, quien debe acreditar dicha calidad, o por el tenedor con la debida autorización del propietario. Asimismo, cuando la solicitud sea presentada por un tercero alegando daño o peligro derivado de árboles ubicados en predios vecinos, solo podrá otorgarse autorización para la tala previa decisión de la autoridad competente en este tipo de litigios.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del mismo Decreto, se remitirá copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal correspondiente, para los fines de control y conocimiento institucional.

Continuación Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" 3

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 250 del 12 de diciembre de 2025**, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal de árboles aislados otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por **Cesar Augusto Sierra Márquez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. ANTECEDENTES:

Que el señor CESAR AUGUSTO SIERRA MÁRQUEZ identificado con CC No. 1.067.807.941 actuando en calidad de Autorizado del señor GUILLERMO OROZCO MARTÍNEZ con CC No. 17.122.331, en calidad de representante legal de INVERSIONES OROZCO USTARIS Y CIA. A.C.A, propietaria del predio "SANTA RITA" con matrícula inmobiliaria No. 190-27036, solicito a CORPOCESAR a través de oficio con Radicado No.00733 de fecha 17 de enero de 2025, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "SANTA RITA" ubicado en la vereda Verdecia, Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de ciento veinte y cinco (125) árboles la especie Algarrobo nombre común (*Samanea Saman*)

Continuación Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" _____ 4

nombre científico y uno (1) árbol de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-27036 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en donde en la anotación No. 007 del documento en mención indica que el predio "SANTA RITA" pertenece a INVERSIONES OROZCO USTARIS Y CIA. A.C.A mencionada en el acápite del presente acto administrativo, Autorización al señor CESAR AUGUSTO SIERRA MÁRQUEZ identificado con CC No. 1.067.807.941 mediante documento privado, Copias de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante Acta de diligencia se realiza visita técnica de evaluación el día 4 de marzo del 2024.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**". De igual manera se define así la figura de "**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**".

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No.006 de fecha 20 de enero de 2025, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección.

Continuación Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025, “Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado “Santa Rita”, ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones” 5

Que mediante la Resolución No.0006 de 24 de enero de 2025, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor CESAR AUGUSTO SIERRA MÁRQUEZ identificado con CC No. 1.067.807.941, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “SANTA RITA” con matrícula inmobiliaria No. 190-27036, ubicado en la vereda de Verdecia, Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar”.

Que mediante el oficio SGAGA-CGITGRF-3100 No. 093, de 03 de marzo de 2025, por medio del cual comunica la suspensión de actividades de aprovechamiento forestal de la Resolución No. 0006 de 24 de enero de 2025.

Mediante Radicado No 03441 de 13 de marzo de 2025, se da respuesta al oficio SGAGA-CGITGRF-3100 No. 093, de 03 de marzo de 2025.

Mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3100 No 212 del 09 de abril de 2025, Se da respuesta Radicado No 03441 de 13 de marzo de 2025.

Mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3100-No. 112 de 09 de abril de 2025, por medio del cual se envía a secretaria general “Presunta falta disciplinaria de funcionarios en el trámite de autorización de aprovechamiento forestal en el predio “Santa Rita”.

Que mediante el Auto No. 031 de 08 de abril de 2025, “Por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0006 del 24 de enero 2025”

Que mediante el auto No. 032 de 22 de abril de 2025, “Por medio del cual se reprograma la visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0006 del 24 de enero 2025”. La diligencia se realizará el día 28 del mes de abril del 2025, con la intervención de los servidores de CORPOCESAR: OBED BAYONA SÁNCHEZ, Técnico operativo, YAHIR CASTAÑEDA GODOY, Ingeniero Forestal y JAMES CASTAÑEDA TORRES, Ingeniero Forestal.

Que mediante el auto No. 250 de 12 de diciembre de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal de árboles aislados otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MÁRQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado “Santa Rita”, ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar”.

2. DESCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

El Aprovechamiento corresponde **126 árboles aislados** fuera de la cobertura del bosque natural, de la especie Algarrobo (Samanea saman), con un **volumen de mil cero cincuenta y dos coma treinta y ocho (1052,38 m³) metros cúbicos de madera**, con el fin de ser comercializados los productos que se obtengan de la autorización.

Continuación **Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025**, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por **CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" _____ 6

Conforme al concepto técnico generado de la visita de control y seguimiento ambiental el 28 de abril de 2025 y visita correspondiente a la solicitud de prórroga el 16 de diciembre de 2025, Se contrasta el número de árboles los cuales no se encuentran en visita de seguimiento en campo y los que se encuentran dentro del predio con código catastral 200130001000000020026000000000, los cuales se podrían aprovechar al contar con la autorización del propietario. Al realizar la relación entre los árboles no encontrados en campo y los que hacen parte del predio autorizado, nos arroja **94 individuos** con autorización para ser aprovechados por parte del propietario, con un **volumen total de 827.53 m³ de madera** (**Tabla 1 e Imagen 1**).

3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE ARBOLES AISLADOS DENTRO DEL PREDIO AUTORIZADO

Tabla 1. Arboles encontrados en campo dentro del predio con CLT aportado en la solicitud

Id	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas	Volumen (m³)
1	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 13.0" W 73° 21' 50.4"	16,04
2	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 10.9" W 73° 21' 53.4"	12,99
3	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 10.6" W 73° 21' 53.8"	8,52
4	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 13.0" W 73° 21' 52.8"	21,39
5	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 14.4" W 73° 21' 53.2"	12,64
6	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 12.2" W 73° 21' 54.4"	10,95
7	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 11.0" W 73° 21' 54.8"	9,52
8	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 09.4" W 73° 21' 55.6"	8,87
9	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 08.9" W 73° 21' 55.6"	7,96
10	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 59.1" W 73° 22' 01.9"	11,59
11	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 58.4" W 73° 22' 02.9"	12,55
12	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 58.3" W 73° 22' 04.3"	10,92
13	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 58.5" W 73° 22' 03.7"	7,27
14	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 59.7" W 73° 22' 03.7"	8,52
15	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 05.8" W 73° 22' 01.5"	5,57
16	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 08.0" W 73° 22' 01.0"	6,90
17	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 09.8" W 73° 21' 59.6"	7,69
18	Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 00.4" W 73° 21' 58.2"	18,67

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación **Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025**, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por **CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" 7

19	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 01.1" W 73° 21' 58.7"	6,99
20	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 01.8" W 73° 21' 58.6"	6,50
24	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 11.1" W 73° 22' 13.0"	27,85
25	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 11.4" W 73° 22' 14.0"	10,95
26	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 12.3" W 73° 22' 14.7"	11,60
27	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 05.6" W 73° 22' 09.0"	9,70
28	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 11.2" W 73° 22' 01.5"	13,36
29	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 11.5" W 73° 22' 00.9"	14,49
30	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 12.2" W 73° 21' 59.8"	15,25
36	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 06.0" W 73° 22' 02.9"	4,67
37	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 05.2" W 73° 22' 06.2"	12,28
38	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 03.6" W 73° 22' 06.1"	3,79
39	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 03.0" W 73° 22' 05.9"	3,42
40	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 02.8" W 73° 22' 05.9"	5,13
41	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 02.6" W 73° 22' 04.2"	9,64
42	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 03.6" W 73° 22' 03.8"	3,57
43	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 03.5" W 73° 22' 03.3"	4,58
44	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 02.6" W 73° 22' 03.7"	5,57
45	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 59.5" W 73° 22' 04.6"	4,18
46	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 58.3" W 73° 22' 04.9"	3,22
47	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 58.6" W 73° 22' 04.9"	3,07
49	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 58.9" W 73° 22' 04.8"	3,22
50	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 59.1" W 73° 22' 05.1"	1,77
51	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 59.3" W 73° 22' 04.9"	4,31
53	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 58.8" W 73° 22' 03.9"	5,78
54	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 59.4" W 73° 22' 02.9"	8,52
55	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 58.9" W 73° 22' 02.7"	4,58
56	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 59.9" W 73° 22' 01.9"	6,27
57	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 00.1" W 73° 22' 02.4"	7,86
58	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 00.2" W 73° 22' 01.0"	8,52

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación **Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025**, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por **CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" _____ 8

59	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 57' 59.6" W 73° 22' 00.6"	9,02
60	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N 09° 58' 00.0" W 73° 22' 00.0"	9,02
61	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 00.0" W73° 21' 59.6"	5.01
62	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 02.9" W73° 21' 56.1"	4.58
63	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 03.1" W73° 21' 56.3"	7.86
64	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 03.7" W73° 21' 55.9"	7.31
65	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 10.1" W73° 21' 54.5"	6.9
66	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 09.6" W73° 21' 54.2"	8.43
67	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 09.1" W73° 21' 53.9"	8.02
68	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 09.0" W73° 21' 53.3"	8.52
69	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 09.0" W73° 21' 52.9"	7.31
70	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 08.7" W73° 21' 52.0"	6.27
71	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 09.0" W73° 21' 52.0"	5.78
72	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 09.6" W73° 21' 51.2"	5.57
73	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 09.6" W73° 21' 50.6"	3.79
74	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 09.9" W73° 21' 50.8"	9.02
75	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 10.7" W73° 21' 50.3"	3.57
76	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 10.8" W73° 21' 50.9"	8.52
77	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 10.5" W73° 21' 51.3"	9.1
79	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 13.9" W73° 21' 50.5"	9.02
80	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 15.0" W73° 21' 51.1"	17.83
81	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 15.0" W73° 21' 51.8"	8.52
82	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 15.4" W73° 21' 52.0"	9.02
83	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 15.8" W73° 21' 52.8"	3.34
84	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 15.3" W73° 21' 50.0"	15.28
85	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 16.8" W73° 21' 49.0"	3.34
86	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 15.6" W73° 21' 50.1"	8.02
87	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 15.8" W73° 21' 50.2"	6.4
88	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 16.4" W73° 21' 49.2"	9.53
89	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 18.0" W73° 21' 48.6"	6.78

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación **Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025**, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por **CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" 9

90	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 17.9" W73° 21' 48.4"	6.27
91	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 18.1" W73° 21' 47.9"	7.15
92	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 17.6" W73° 21' 47.8"	5.45
93	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 18.4" W73° 21' 47.6"	22.56
102	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 58' 00.0" W73° 21' 55.1"	5.57
103	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 59.2" W73° 21' 54.3"	5.01
104	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 58.9" W73° 21' 54.5"	5.22
105	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 58.1" W73° 21' 54.2"	5.92
106	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 58.1" W73° 21' 53.9"	5.45
107	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 57.7" W73° 21' 53.7"	5.92
108	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 57.5" W73° 21' 53.6"	3.34
109	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 56.9" W73° 21' 53.8"	4.31
110	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 56.6" W73° 21' 53.6"	4.58
111	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 56.4" W73° 21' 53.3"	6.9
112	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 56.0" W73° 21' 53.3"	5.57
113	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 56.0" W73° 21' 53.0"	4.71
114	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 55.7" W73° 21' 53.0"	4.42
115	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 55.6" W73° 21' 53.3"	8.52
116	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 55.4" W73° 21' 52.9"	10.92
118	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 53.5" W73° 21' 52.5"	5.65
119	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 52.8" W73° 21' 52.2"	9.02
120	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 48.7" W73° 21' 50.6"	6.02
121	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 48.6" W73° 21' 50.4"	5.57
122	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 46.8" W73° 21' 49.9"	9.02
123	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	N9° 57' 47.9" W73° 21' 50.1"	4.58
TOTAL				827.53

Fuente: CORPOCESAR 2025

Continuación Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" 10

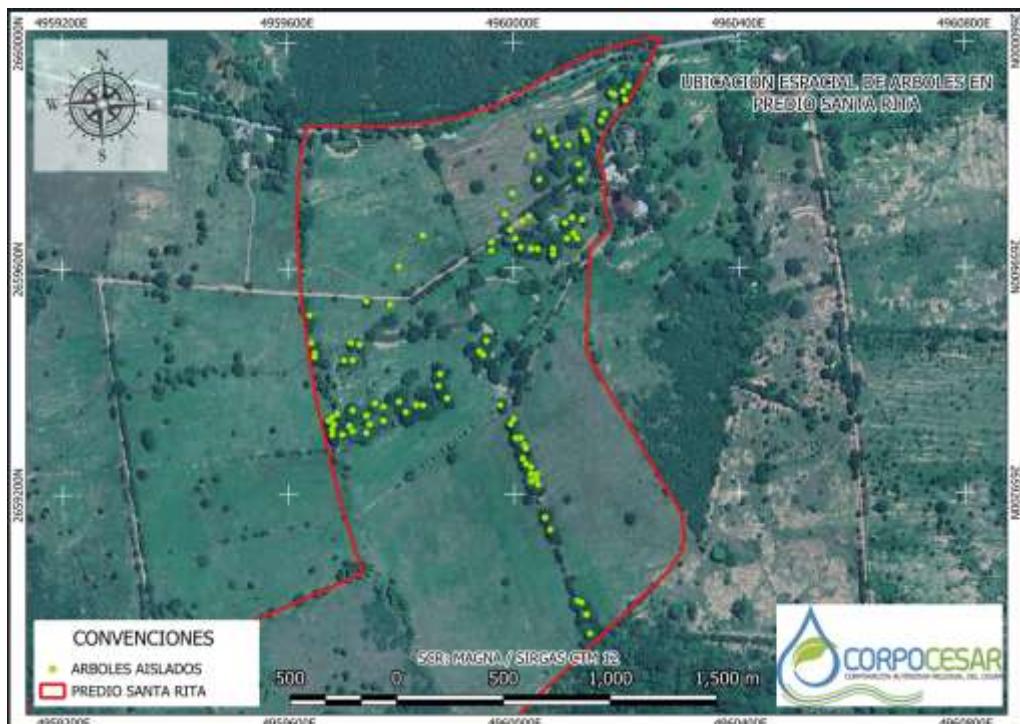


Imagen 1. Ubicación espacial de árboles aislados en predio Santa Rita

Fuente: CORPOCESAR 2025

La (Tabla 1), muestra las coordenadas, numeración y volumen de cada individuo arbóreo dentro del predio Santa Rita. La imagen (1), muestra la distribución espacial dentro del predio santa Rita de los **94 individuos** con autorización para ser aprovechados por parte del propietario, con un **volumen total de 827.53 m³**.

4. VALIDACIÓN EN CAMPO DE DATOS DASOMÉTRICOS Y GEORREFERENCIACIÓN

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

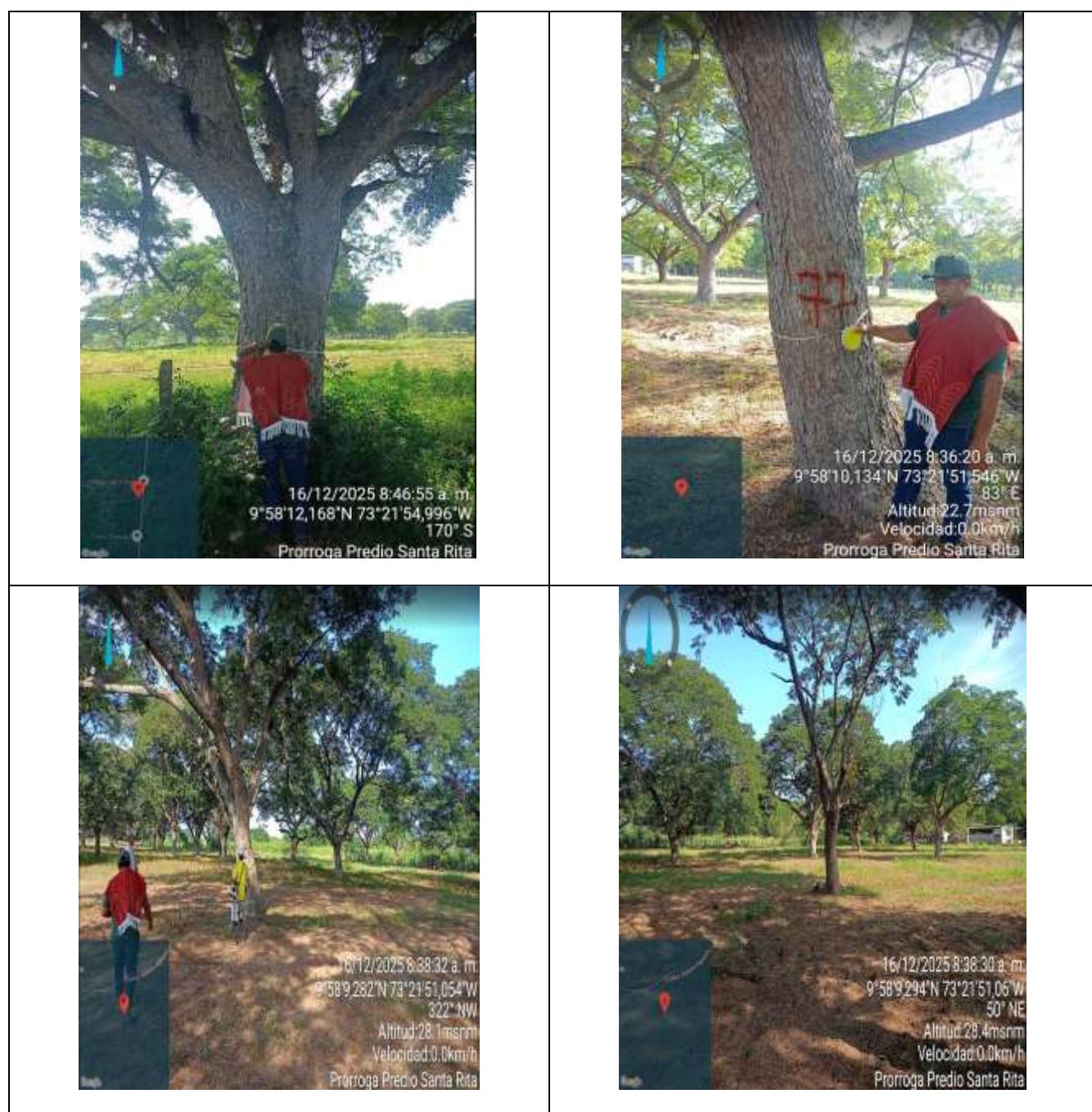


Continuación Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de áboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" 11



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" _____ 12



La información anterior fue corroborada en visita técnica de evaluación, ordenada mediante el mediante el Auto No. 250 de 12 de diciembre de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal de árboles aislados otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MÁRQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar". Se

Continuación Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" 13

realizo recorrido el predio "SANTA RITA" y se constató que no se han desarrollado actividades de aprovechamiento forestal durante el último año.

5. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

La presente autorización de prorroga se recomienda se otorgue por un período de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de resolución correspondiente y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El área y los individuos aprobados permanecen sin cambio o perturbación alguna desde la última visita de seguimiento y control ambiental. Los datos dendrométricos no presentan grandes variaciones.
- Conforme al concepto técnico generado de la visita de control y seguimiento ambiental el 28 de abril de 2025 y visita correspondiente a la solicitud de prórroga el 16 de diciembre de 2025, Se contrasta el número de árboles los cuales no se encuentran en visita de seguimiento en campo y los que se encuentran dentro del predio con código catastral 200130001000000020026000000000, los cuales se podrían aprovechar al contar con la autorización del propietario. Al realizar la relación entre los árboles no encontrados en campo y los que hacen parte del predio autorizado, nos arroja **94 individuos** con autorización para ser aprovechados por parte del propietario, con un **volumen total de 827.53 m³ de madera (Tabla 1 e Imagen 1)**.
- De conformidad con la revisión cartográfica realizada y el análisis de superposición espacial del predio objeto de estudio con las determinantes ambientales vigentes en la jurisdicción, se estableció que este se localiza dentro de una **zona clasificada con grado de desertificación alta**, conforme a la determinante ambiental **MT-06 – Desertificación y Sequía**, instrumento técnico de ordenamiento ambiental que orienta el manejo sostenible del recurso suelo y condiciona los modelos de ocupación y uso del territorio.
- Desde el punto de vista técnico, dicha zonificación implica la existencia de procesos de degradación del suelo que requieren la adopción de medidas de manejo, prevención, mitigación y control, sin que ello constituya, por sí solo, una prohibición automática de las actividades previamente autorizadas, sino un condicionante para su ajuste ambiental y seguimiento, en el marco de las competencias de la autoridad ambiental.
- En el ámbito jurídico, se reconoce que el proyecto amparado por la **Resolución No. 006 del 24 de enero de 2025** adquirió validez y eficacia plena desde su expedición, configurándose un **derecho adquirido**, el cual se encuentra protegido por los principios de legalidad, confianza legítima y seguridad jurídica. En consecuencia, dicha resolución **continuará en firme**, toda vez que fue emitida bajo el marco normativo vigente y con base en la información técnica disponible al momento de su expedición.

Continuación Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" 14

- No obstante, y en aplicación de los principios de **prevención, precaución y desarrollo sostenible**, así como de la potestad de control y seguimiento ambiental de la autoridad competente, se concluye que la resolución podrá ser objeto de **modificaciones parciales**, exclusivamente en lo relacionado con ajustes técnicos, medidas ambientales adicionales o condicionamientos específicos, los cuales se definirán con fundamento en **lo verificado en la visita de seguimiento ambiental** practicada a la autorización otorgada.
- En este sentido, las eventuales modificaciones no tendrán efectos retroactivos ni desconocerán el acto administrativo inicial, sino que estarán orientadas a armonizar el ejercicio del derecho adquirido con las condiciones reales del territorio y las determinantes ambientales aplicables, garantizando la protección del recurso suelo y la sostenibilidad ambiental del área intervenida.
- Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, **cuatrocientos setenta (470) árboles, en relación 1:5 por los 94 árboles otorgados** de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a un (1) metro.
- Se recomienda otorgar la prórroga para desarrollar el aprovechamiento forestal único, por un periodo de 12 meses.

7. CONCEPTO TÉCNICO

*En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar la prórroga y modificación de aprovechamiento de **noventa y cuatro (94) árboles aislados**, de la especie Algarrobo o Campano (*Samanea saman*) contenidos con sus coordenadas y volumen maderable en la (**Tabla 1**) del presente informe, con un volumen resultante de **ochocientos veintisiete coma cincuenta y tres (827,53 m³) metros cúbicos de madera**, distribuidos así: **seiscientos sesenta y dos coma cero dos (662,02 m³) metros cúbicos de madera rolliza y ciento sesenta y cinco coma cincuenta y uno (165,51 m³) metros cúbicos de madera aserrada**, aprovechados en terreno de dominio privado, ubicado en el predio "SANTA RITA" ubicado en el corregimiento de Verdecia del municipio de Agustín Codazzi – Cesar. Las especies objeto de aprovechamiento **NO** están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024.*

Continuación Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" 15

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, así como el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, encargado de definir las regulaciones a las que se sujetan la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de dichos recursos, con el fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, incluyendo los permisos para aprovechamientos forestales.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compiló, entre otras disposiciones, el Decreto 1791 de 1996, estableciendo en su Parte 2, Título 2, los procedimientos aplicables para la evaluación, otorgamiento, control y seguimiento de los permisos de aprovechamiento forestal, así como la obligación de considerar las determinantes ambientales en la toma de decisiones administrativas.

Que en virtud de lo solicitado, el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así: *"Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado".*

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios

Continuación Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" 16

existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece que: *"Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación."*

Que, con fundamento en el análisis jurídico efectuado y en los soportes técnicos que obran en el expediente administrativo, se concluye que resulta procedente autorizar la solicitud prorroga y modificación del aprovechamiento forestal de noventa y cuatro (94) árboles aislados de la especie Algarrobo o Campano (*Samanea saman*), ubicados en el predio de dominio privado denominado "Santa Rita", localizado en el corregimiento de Verdecia, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar. Dicha determinación se sustenta en las actuaciones de control y seguimiento ambiental adelantadas por esta Autoridad Ambiental, mediante las cuales se verificó la correspondencia del número de individuos objeto de aprovechamiento, con un volumen total autorizado de 827,53 m³ de madera.

Que, de igual manera, atendiendo las determinantes ambientales aplicables y en aplicación de los principios de prevención y compensación ambiental, se impone al titular de la autorización la obligación de adelantar medidas de compensación consistentes en la siembra de cuatrocientos setenta (470) árboles, en una relación de 1:5 respecto de los individuos autorizados, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que se advierte, con fundamento en los conceptos técnicos derivados de las visitas de control y seguimiento ambiental realizadas el 28 de abril de 2025 y el 16 de diciembre de 2025, que el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos localizados dentro del predio identificado con el código catastral No. 200130001000000020026000000000 se encuentra condicionado a la acreditación previa y expresa de la autorización otorgada por el respectivo propietario, no siendo procedente adelantar intervención alguna en ausencia de dicho requisito.

Que, en conclusión, de conformidad con la evaluación técnica y jurídica realizada, la especie objeto de intervención no se encuentra incluida en los listados oficiales de especies amenazadas vigentes, conforme a la Resolución No. 0126 del 6 de febrero de 2024, razón por la cual no se evidencian impedimentos jurídicos para emitir concepto favorable, siempre que se dé estricto cumplimiento a las condiciones técnicas, ambientales y de seguimiento que establezca la autoridad ambiental competente.

Que mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" 17

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización de prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento forestal sobre arboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0006 del 24 de enero de 2025, presentada por el señor **Cesar Augusto Sierra Márquez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.94.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 0006 de fecha 24 de enero 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor **CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de **noventa y cuatro (94) arboles aislados, ochocientos veintisiete coma cincuenta y tres (827,53 m³) metros cúbicos de madera, distribuidos así: seiscientos sesenta y dos coma cero dos (662,02 m³) metros cúbicos de madera rolliza y ciento sesenta y cinco coma cincuenta y uno (165,51 m³) metros cúbicos de madera aserrada**, en el predio "Santa Rita" con matrícula inmobiliaria No. 190-27036 Ubicado en la vereda Verdecía, Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

PARÁGRAFO: Se advierte que no podrá adelantarse ningún tipo de aprovechamiento forestal respecto de individuos arbóreos que se localicen por fuera del predio objeto de la presente autorización ambiental. En consecuencia, los individuos arbóreos ubicados dentro del predio identificado con el código catastral No. 2001300010000000200260000000000 únicamente podrán ser objeto de aprovechamiento cuando se acredite, de manera previa, expresa y suficiente, la autorización del respectivo propietario del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTICULO TERCERO, numeral 14 de la Resolución No. 0006 de fecha 24 de enero 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en los siguientes términos:

14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, **cuatrocientos setenta (470) árboles, en relación 1:5 por los 94 árboles otorgados** de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018,

Continuación Resolución No. 0055 del 23 de diciembre 2025, "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0006 del 24 de enero 2025, presentada por CESAR AUGUSTO SIERRA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941, en el predio denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda Verdecia, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y se adoptan otras disposiciones" 18

emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a un (1) metro.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o el anterior, la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor señor **Cesar Augusto Sierra Márquez** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.807.941 en calidad de autorizado.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde y/o Representante legal del Municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

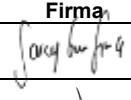
Dado en Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF-006-2025